

SAC-169796-20-03-08



**Ministerio de Educación Nacional
Oficina Asesora Jurídica
República de Colombia**

Bogotá, D, C,

Señor
JOHN SANDOVAL RINCON

Asunto. Equivalencia de tiempo de experiencia por título de maestría.. Comunicación SAC ER 12384.

En atención a su comunicación solicitando concepto sobre el asunto que adelante se relaciona, le informo que esta oficina atenderá su solicitud de conformidad con las funciones asignadas en el decreto 4675 de 2006 en especial las previstas en el artículo 7 numerales 7.8, 7.11; concepto que se emite con la advertencia de lo previsto en el inciso 3 del artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

OBJETO DE LA CONSULTA

-"Viabilidad de aplicar la equivalencia de tiempo de experiencia profesional por el título de maestría de la que habla el decreto reglamentario 785 de 2005 de la ley 909 de 2004.."

ANALISIS- FUNDAMENTOS LEGALES

La constitución dispone que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se hará previo el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.(Constitución artículo 125 inciso 3)

La ley 115 de 1994 establece que el ejercicio de la profesión docente estatal se regirá por las normas del régimen especial del Estatuto Docente y las contenidas en dicha ley; dispone que únicamente podrán ser nombrados como educadores de la educación estatal, dentro de la planta de personal, quienes previo concurso, hayan sido seleccionados y acrediten los requisitos legales; determina que la enseñanza debe estar a cargo de personas de reconocida idoneidad y que la formación de los educadores esta dirigida a su profesionalización , especialización hasta los mas altos niveles de posgrado y que los títulos obtenidos son validos como requisitos para la incorporación y ascenso en el escalafón . (ley 115 de 1994 artículos 105 inciso 2;110; 111;115 inciso 1)

La ley 715 de 2001 dispone que el régimen de carrera de los nuevos docentes y directivos docentes que se vinculen de manera provisional o definitiva a partir de su vigencia , es el que se expida , actualmente el decreto 1278 de 2002, norma que regula las relaciones del estado con los educadores a su servicio. (ley 715 de 2001 artículo 24 parágrafo)

El decreto 1278 de 2002 establece como requisitos para el ingreso o ascenso al grado 3 del escalafón : ser licenciado en educación o profesional; poseer título de maestría o doctorado en un área afín a la de su especialidad o desempeño, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza

aprendizaje de los estudiantes; haber sido nombrado mediante concurso; superar satisfactoriamente la evaluación de competencias en caso de que este inscrito en el grado dos.(decreto 1278 de 2002 articulo 21)

Por expresa disposición de la ley 909 de 2004 las disposiciones contenidas en ella ,se aplicaran con carácter supletorio, en caso de presentarse vacíos en la normatividad que los rige, a los servidores públicos de las carreras especiales tales como, el que regula el personal docente.(ley 909 de 2004 articulo 3 numeral 2) El decreto 785 de 2005, establece el sistema general de nomenclatura , clasificación ,funciones y requisitos generales de empleos aplicables a las entidades del orden territorial que se regulan por las disposiciones de la ley 909 de 2004.

CONCEPTO

De conformidad con las disposiciones constitucionales y legales citadas en la presente comunicación, no es viable aplicar la equivalencia de tiempo de experiencia profesional por titulo de maestría, previsto por el decreto 785 de 2005, porque el ejercicio de la profesión docente estatal se rige por las normas del estatuto de la profesionalización docente que disponen que para la inscripción y ascenso de los docentes y directivos docentes estatales se deben cumplir los requisitos para los distintos grados del escalafón, que el ascenso no es en forma directa, lo es por el carácter profesional de los educadores de acuerdo con los títulos de formación como son para el caso objeto de su consulta, ser licenciado en educacion o profesional, poseer titulo de maestría o doctorado , haber sido nombrado mediante concurso ,haber superado la evaluación del periodo de prueba o el proceso de evaluación de competencias, así como haber permanecido en el servicio mas de tres años.

Atentamente,

JORGE ALBERTO BOHORQUEZ CASTRO

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Preparado por NCT. Radicado 12384